



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00

DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA

DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 08 de marzo de 2022.

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) y fijado por estado No. 09 del 18 de febrero de la misma anualidad. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) y fijado por estado No. 09 del 18 de febrero de la misma anualidad, este despacho inadmitió la demanda de Pertenencia y se ordenó mantener en secretaría por el término de 5 días, toda vez que no cumplía con lo establecido en el numeral 2° del artículo 26 del Código General del Proceso, con relación a que no aportó certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde conste el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 041-19765, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, presentó memorial el día 21 de febrero de esta anualidad, con el que aporta certificado avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Barranquilla-AMBQ, encontrándose dentro del término.

Así las cosas, observa este despacho que la parte actora presenta demanda verbal de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, para que mediante sentencia se declare que el bien inmueble lote de menor extensión del de mayor extensión, con un área de tres mil metros cuadrados (3000M2), ubicado en la carrera 11 No. 8-03 y 8-13 barrio chaparral en el corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Malambo, con matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión No. 041-19765 y referencia catastral No. 084330002000000000055000000000, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbre, etc. pertenece el dominio pleno y absoluto a la demandante MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.

Por lo anterior, una vez examinados los requisitos formales, encuentra esta dependencia judicial que con la demanda se aporta certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión No. 041-19765 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, certificado expedido por el Área Metropolitana de Barranquilla-AMBQ, en el que se avizora que el avalúo catastral del bien inmueble es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$498.984.767), en el que se contiene el de menor extensión mencionado en el párrafo que antecede de un área de tres mil metros cuadrados (3000M2) por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS (29.939.086), a cuyo valor se le aplica el 50%, cuyo resultado es la base para establecer el avalúo por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00

DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA

DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$44.908.629), certificado de tradición No. 041-19765, copia de los reclamos a la empresa electricaribe por parte de DAMARIS PORTELA, copia de la factura de servicio de energía y de gas a nombre de MARIA VENUS ALBOR HERRERA, copia de la solicitud de amparo por perturbación a la posesión de fecha 10 de julio de 2013, copia de la resolución No. 002 de fecha 25 de noviembre de 2013 de la Inspección de Policía de Caracolí, copia de la carta donde el señor MANUEL EUSEBIO PEDROZA deja el inmueble en posesión de la demandante, constancia de denuncia penal ante la FISCALÍA contra el señor ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA, copia de escritura protocolaria No. 438 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría Única de Malambo, copia de la demanda reivindicatoria No. 2014-000018 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, copia de la contestación a la demanda antes mencionada y copia del plano correspondiente al predio a usucapir, cumpliéndose con lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho considera procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1º.- ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2º.- NOTIFÍQUESE de esta providencia al demandado CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, y concédase un término de traslado de diez (10) días para que si a bien lo considera presente su defensa.

3º.- EMPLÁCESE a los HEREDEROS DESCONOCIDOS de la señora CONCEPCIÓN MORANO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien materia de debate judicial dentro del proceso con radicado No. 08433408900120210032800, donde funge como demandante la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, en forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP y Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º.- ORDENAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-81905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiése en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

5º.- ORDENAR al demandante acorde con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que instale en el predio materia del proceso una valla que se ajuste a las exigencias establecidas en dicho numeral, e instalada aporte al proceso foto de la misma.

6º.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00
DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA
DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO No. 0063-2022NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 14 de fecha 09 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00
DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA
DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

Malambo, 04 de marzo de 2022

Oficio No. 00246NGH

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
Calle 20 No. 20-91
Soledad

PROCESO: PERTENENCIA
Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00
DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA
DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted que, mediante auto de la fecha, este Despacho judicial admitió la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 6° se ordena la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-19765 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, razón por la cual sírvase dar correcto cumplimiento a lo ordenado.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente

NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ
Citadora





PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00
DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA
DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

Malambo, 04 de marzo de 2022

Oficio No. 00247NGH

Señores

PROCESO: PERTENENCIA
Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00
DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA
DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted que, mediante auto de la fecha se resuelve:

"1º.- ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2º.- NOTIFÍQUESE de esta providencia al demandado CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, y concédase un término de traslado de diez (10) días para que si a bien lo considera presente su defensa.

3º.- EMPLÁCESE a los HEREDEROS DESCONOCIDOS de la señora CONCEPCIÓN MORANO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien materia de debate judicial dentro del proceso con radicado No. 08433408900120210032800, donde funge como demandante la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, en forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP y Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. - ORDENAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-81905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

5º.- ORDENAR al demandante acorde con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que instale en el predio materia del proceso una valla que se ajuste a las exigencias establecidas en dicho numeral, e instalada aporte al proceso foto de la misma.

6º.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso."

Atentamente

NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ
Citadora





PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00328-00

DTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA

DDO: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Notifico a usted del proveído de fecha 04 de marzo de 2022, mediante el cual este despacho al interior del proceso de la referencia resolvió:

EMPLAZA:

3º.- EMPLÁCESE a los HEREDEROS DESCONOCIDOS de la señora CONCEPCIÓN MORANO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien materia de debate judicial dentro del proceso con radicado No. 08433408900120210032800, donde funge como demandante la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, en forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP y Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Librado el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia